



RESOLUCION No. CSJBOR19-14
9 de enero de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Calificación Integral de Servicios del doctor PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ, correspondiente al año 2017”

1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 21 de noviembre de 2018, aprobó la Calificación Integral de Servicios del doctor PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CÁEZ, en su calidad de Juez 3° Promiscuo Municipal de Magangué, correspondiente al año 2017, en la que se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización	Factor Publicaciones	Total
41,41	45	10	0	96

El acto administrativo contentivo de la Calificación de Servicios fue notificado conforme al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el que, dentro de la oportunidad legal, el funcionario presentó recurso de reposición.

2. DE LA INCONFORMIDAD

En el recurso, el funcionario basa su inconformidad en los siguientes puntos:

2.1. Factor organización del trabajo

- Que durante el periodo 2017, no fue realizada invitación por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para asistir a actividades académicas.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de La ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la carrera judicial se basa en i) el carácter profesional de los servidores, ii) eficacia de la gestión realizada, iii) garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y iv) consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios estos, que desarrollan la norma superior, en especial, el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo 10618 de 2016, el cual reglamenta la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial, establece en su artículo 1°:

“La calificación integral de servicios tiene el propósito de lograr la excelencia en todos los niveles de la Rama Judicial del Poder Público y lograr que se mantengan los niveles de

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



eficiencia, calidad e idoneidad en la prestación del servicio de justicia, que aseguren la permanencia, promoción, capacitación y concesión de estímulos”.

La Calificación Integral de Servicios la conforman los factores calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor rendimiento o eficiencia, está basada en operaciones matemáticas completamente objetivas, que demarcan el índice de evacuación o rendimiento del funcionario a nivel individual y grupal respecto de sus pares.

3.1. Participación en programas de formación impartidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Conforme a la argumentación del recurrente, no resulta de recibo lo aducido relacionado con la falta de invitación oportuna y la programación de actividades para ese circuito, toda vez que durante el periodo evaluado si fueron realizadas actividades y comunicadas al correo institucional de la célula judicial que preside para conocimiento, las cuales son:

a) Programas de formación impartidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Se señalaran solo los de pertinencia, respecto a las especialidades del juzgado.

- Circular No. EJC17-252 del 15 noviembre de 2017 alcance circular EJC17-175 “Taller sobre los derechos prevalentes de los niños y protección judicial”. Comunicación al correo institucional el 16 de noviembre de 2017.
- Circular EJC17-154 del 6 de septiembre de 2017. “Programa de formación judicial en constitucional”. Comunicación al correo institucional el 11 de septiembre de 2017.
- Circular EJC17-151 del 6 de septiembre de 2017. “Programa de formación judicial en prevención del daño antijurídico generado por la decisión judicial”. Comunicación al correo institucional el 11 de septiembre de 2017.
- Circular EJC17-127 del 1 de septiembre de 2017. “Cursos de formación – Programa de formación civil”. Comunicación al correo institucional el 5 de septiembre de 2017.
- Circular EJC17-126 del 1 de septiembre de 2017. “Programa de formación judicial el Código General del Proceso”. Comunicación al correo institucional el 4 de septiembre de 2017.
- Circular EJC17-63 del 30 de mayo de 2017. “Curso de formación en sistemas de seguridad social y la administración de riesgos laborales”. Comunicación al correo institucional el 7 de junio de 2017.
- Circular EJC17-21 del 22 de febrero de 2017. “Conversatorio sobre la Ley 1820 de 2016 y Decreto Reglamentario 277 de 2017”. Comunicación al correo institucional el 27 de febrero de 2017.

Así las cosas, no es pertinente para el caso sub examine la aplicación del inciso segundo del numeral 4° del artículo 48 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 que contempla la asignación del puntaje de capacitación al subfactor de gestión tecnológica y de información, puesto que este postulado se predica en los casos de que el funcionario no haya sido convocado durante el período a ningún curso.

Resolución Hoja No. 3

Los servidores judiciales están en el deber de capacitarse y en tal sentido se están siendo brindadas las herramientas, salvo situaciones excepcionales, que en este caso no han sido demostradas, en razón a la gran cantidad de actividades que fueron programadas.

De otro lado, el propósito de este punto en la calificación de servicios proviene únicamente, del interés del Consejo Superior porque los servidores adquieran nuevos conocimientos frente a las oportunidades que durante el año se brindan.

Adicionalmente, durante el decurso de la visita y ante la revisión del acta por parte del recurrente, no fue alegado ninguno de los argumentos expuestos en esta oportunidad, hasta tal punto que con la imposición de la firma en esta, aceptó lo en ella consignada, siendo ese el momento natural para alegar este tipo de situaciones por lo que ante lo expuesto no se repondrá el puntaje asignado por actividades de formación en el factor de organización del trabajo.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ÚNICO: No reponer el acto administrativo contentivo de la Calificación Integral de Servicios del doctor Pablo José Álvarez Cáez, en su calidad de Juez 3° Promiscuo Municipal de Magangué, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR/NPL

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia